Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00249
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO
DEMANDADO	LUIS CARLOS RAMIREZ NINCO

La señora MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de divorcio en contra del señor LUIS CARLOS RAMIREZ NINCO, sin embargo considera éste despacho que la misma debe inadmitirse.

Para el caso en estudio, se observa que no se anexa el registro civil de matrimonio de las partes y no se ha dado cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda y anexos de manera previa al demandado.

Así mismo se verifica que las partes son los cónyuges más no los hijos, por lo tanto debe precisar en tal sentido la demanda y el poder, luego que se confunde con la representación de los hijos[1]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del CGP se dispondrá la inadmisión de la presente demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión. Por tal motivo, éste despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, por tal motivo se concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros objeto de inadmisión so pena de rechazo.

[1] Art. 388CGP

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada ADRIANA PATRICIA CARDOSO YUCUMA**,** como apoderada judicial de la demandada en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WSP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario